

ORDENANZA N° 235/96

REFERENTE A: “MODIFICACION AL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS -ORDENANZA N° 182/94”.-

VISTO:

La necesidad de adecuar la Ordenanza Municipal N° 182/94, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia administrativa ha demostrado que algunas disposiciones del Código Municipal de Faltas, contenidas en el Libro I del citado texto, adolecen de celeridad y eficacia, motivo por el cual deben ser adecuadas a fin de poder garantizar el debido proceso administrativo, de manera tal que surja una administración de justicia coherente y eficaz.-

Que a los fines de esta forma, se han tenido en cuenta las opiniones dadas por el Señor Juez de Faltas.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Derógase el punto 106.2 del artículo 2° de la Ordenanza N° 182/94.-

Artículo 2°: Dispónese como nuevo punto 106.2, del artículo 2° de la Ordenanza N° 182/94, el siguiente texto normativo: “La acción prescribe a los cinco años de cometida la falta.- La pena prescribe a los cinco años de dictada la Sentencia definitiva.- La prescripción de la acción y la pena se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta.- La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.- La prescripción de la acción se interrumpe por actos de procedimiento y por la secuela de juicio.- Excepcionalmente, se consideran interrumpidos desde la promulgación de la presente los plazos de prescripción que pudiere haber corrido hasta esa fecha; asimismo todos los plazos de prescripción permanecerán suspendidos por el término de dos años a computar desde la fecha de interrupción citada”.-

Artículo 3°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

Roldán, 28 de Noviembre de 1996.-

